

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha tres de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quién requiere información que consiste en: *"(...) Listado de mesas/espacios de diálogo (Ej. Mesa de café, Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Consejo para el Crecimiento, entre otros) iniciados en la presente administración presidencial, detallando el año de creación, las instituciones que lo conforman, el número de reuniones sostenidas y los principales resultados del trabajo"*.
2. Mediante proveído de las siete horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año que transcurre, el suscrito previno a la peticionaria a efecto que aclarará su pretensión de acceso a la información, específicamente en cuanto a los espacios de diálogo objeto de su interés, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A las diez horas veintiséis minutos del día nueve de mayo del año en curso, la solicitante envió a la cuenta oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, comunicación en los términos siguientes: *"(...) Por espacios de diálogo me refiero a las instancias o grupos de trabajo, conformadas entre el gobierno y diferentes sectores, para la atención de temas específicos"*. Lo anterior, a efecto de cumplir con la prevención descrita en el párrafo precedente.
4. Por proveído de las ocho horas del día once de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, admitió la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por la citada peticionaria.



5. Mediante autos de las siete horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. En relación a las mesas o espacios de diálogos durante el período del 1 de junio de 2014 y el mes de mayo de 2017.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a i) *Secretaría de Comunicaciones*, ii) *Secretaría de Inclusión Social – Dirección de Asistencia Alimentaria, Subsecretaría de Inclusión Social-*, iii) *Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos*, iv) *Secretaría de Cultura*, v) *Secretaría de Gobernabilidad*, vi) *Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción*, vii) *Secretaría Técnica y de Planificación*, viii) *Vicepresidencia de la República*, la información pretendida por la peticionaria.

En sus escritos de respuestas, los titulares de las primeras tres Secretarías -citadas en el párrafo precedente- sostuvieron que no poseen mesas o espacios de diálogos como los requeridos por la peticionaria. De ahí que, corresponde hacer del conocimiento del solicitante las enunciadas respuestas.

Por su parte, las Secretarías de Cultura, Inclusión Social –Dirección Ejecutiva-, Gobernabilidad, Participación, Transparencia y Anticorrupción, Técnica y de Planificación, así como la Vicepresidencia de la República remitieron la información pretendida por la peticionaria. Así, al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documentos anexos a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señorita [REDACTED]

2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Inclusión Social –Dirección de Asistencia Alimentaria, Subsecretaria de Inclusión Social-, y Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos.
3. *Entréguese* la información remitida por los titulares de las Secretarías de Cultura, Inclusión Social – Dirección Ejecutiva-, Gobernabilidad, Participación, Transparencia y Anticorrupción, Técnica y de Planificación, así como la Vicepresidencia de la República.
4. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública